



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 177 -2020-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC de la Sub Dirección de Comercialización adosado al Memorando N° 1037-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB de la Dirección de Abonos; y, el Informe Legal N° 204-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley 30048 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, se creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, según el Decreto Supremo N° 014-2008-AG modificado por el Decreto Supremo N° 036-2008-AG, AGRO RURAL es la entidad del Estado que tiene a su cargo, la extracción, procesamiento y comercialización del guano de la isla, como actividad empresarial subsidiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo;

Que, en el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se establece que la Dirección de Abonos a través de la Sub Dirección de Extracción formula e implementa el Plan Anual de Extracción y a través de la Sub Dirección de Comercialización formula e implementa el Plan Anual de Comercialización;

Que, la Sub Dirección de Comercialización en el Informe Técnico N° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC señala que "(...) en el marco de las actividades que desarrolla la Dirección de Abonos, que al procesar el guano de las islas natural o bruto, se obtienen subproductos como guano tamizado y granza, conceptos que han sido definidos en la Directiva General N° 08-2015MINAGRIDVDIAR-ASRORURAL-DE "Normas y procedimientos para la operación y control de almacenes de productos y almacenes periféricos de la Dirección de Abonos" aprobada con Resolución Directoral N° 269-2015MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE", que señala: (...) **Granza:** guano de las islas que por sus dimensiones y/o



componentes ajenos, no fluye libremente por la zaranda o es excluido de ella (proceso de exclusión también llamado trillado o escogido) durante el proceso de tamizado”;

Que, en el Plan Anual de Extracción para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se define como “granza” a los elementos residuales (sub producto) provenientes del tamizado y limpieza que se efectúa al guano de isla⁽¹⁾ recolectado para su posterior comercialización como producto final; siendo que la granza está compuesta por piedras, huesos, restos de aves y plumas, entre otros, que a pesar de ser pulverizados para que formen del producto final, se excluyen en el proceso de tamizado por sus dimensiones y porque sus componentes no se asimilan al guano de isla, encontrándose por debajo de los valores mínimos requeridos para ser comercializado como tal;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Sub Dirección de Comercialización en su Informe Técnico N° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC, luego de volverse a tamizar 14,590 sacos de granza (que según los análisis químicos realizados contenían un 39.58% de guano de la isla en su composición) y 2,100 sacos de guano de isla movilizados, descargados y depositados en el almacén de La Puntilla desde la Isla Chincha Centro, se obtuvieron como resultado final 248.45 toneladas métricas (TM) de guano de isla, las cuales se colocaron en el mercado para la venta bajo las condiciones establecidas en el Plan Anual de Comercialización vigente, y, 600.25 toneladas métricas (TM) de granza, subproducto respecto del cual se solicita la autorización para su venta;

Que, dentro del Plan de Comercialización Anual 2020 aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 077-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no se encuentra considerada la venta de la granza, pues dicho Plan está referido a la promoción y colocación del guano de isla en el mercado de pequeños y medianos agricultores principalmente, siendo la granza, como se ha mencionado anteriormente, el residuo o material de desecho que se obtiene luego de concluido el proceso de tamizado para la obtención del guano. En consecuencia, para proceder a su venta se requiere la autorización expresa para que proceda;

Que, como sustento para que se autorice la venta por excepción de la granza depositada en el almacén de La Puntilla, al no estar dentro de las operaciones de venta señaladas expresamente por el Manual de Operaciones de AGRO RURAL a la Dirección de Abonos, la Sub Dirección de Comercialización, dentro del ámbito de su competencia establecido en el Manual de Operaciones, señala en el numeral 3.4 de su Informe Técnico N° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC que ello permitirá: i) liberar el área ocupada por ella en el almacén y consecuentemente dejar de pagar el servicio de almacenaje y vigilancia, ii) recuperar los gastos incurridos para la recolección, puesta en sacos, embarque, transporte, descarga, retamizado y almacenamiento de la granza, los cuales se detallan extensamente en el mencionado informe;

Que, de acuerdo con las consideraciones técnicas y económicas señaladas en su Informe Técnico N° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC, la Sub Dirección de Comercialización ha determinado el precio de S/251.94 (Doscientos cincuenta y uno con 94/100 Soles) por TM de granza, estableciendo como valor de venta del lote de 600.25 TM de

La Norma Técnica Peruana NTP 311.299:2011, 2a. Edición,, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2016-NACAL/DN, define al guano de isla o de aves marinas como el “producto proveniente de las deyecciones de las aves guaneras y restos de aves y algas marinas acumuladas en las islas y puntas del litoral”.



granza la suma total de S/151,226.99 (Ciento cincuenta y un mil doscientos veintiséis con 99/100 Soles);

Que, asimismo manifiesta la Sub Dirección de Comercialización en el mencionado Informe Técnico, que de no procederse a la venta de la granza ello implicaría que la entidad deba incurrir en mayores gastos tanto si se traslada la granza a la Isla Chincha Centro (de donde se trasladó inicialmente hacia La Puntilla) como si se mantuviese depositada en el almacén de La Puntilla por los gastos generados para su mantenimiento y custodia;

Que, al respecto en su Informe Legal N° 204-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que artículo 10 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la entidad y responsable de la conducción y gestión del Programa. Por tanto es únicamente él quien puede autorizar la venta de bienes en la entidad, estableciendo las condiciones para que ella se produzca y dentro del marco de la normatividad vigente; siendo que considera viable desde el punto de vista legal, que la Dirección Ejecutiva formalice la autorización de la venta del lote de 600.25 toneladas métricas (TM) de granza depositada en el almacén de La Puntilla, en las condiciones propuestas por la Dirección de Abonos a través de la Sub Dirección de Comercialización;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 10 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI; y, contando con los vistos de la Dirección de Abonos, de la Sub Dirección de Comercialización y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la venta por excepción del lote de 600.25 toneladas métricas (TM) de granza depositada en el almacén de La Puntilla, de acuerdo con las condiciones propuestas por la Dirección de Abonos a través de la Sub Dirección de Comercialización en su Informe Técnico N° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC, al precio total de S/151,226.99 (Ciento cincuenta y un mil doscientos veintiséis con 99/100 Soles).

Artículo 2.- DSIPONER que la Unidad de Patrimonio y Abastecimiento de la Oficina de Administración en coordinación con la Sub Dirección de Comercialización de la Dirección de Abonos, procedan a ejecutar todos los actos que permitan la venta del lote de granza, debiendo informarse a la Dirección Ejecutiva una vez concluida la operación de venta.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

